

QUILMES, 29 AGO 2023

VISTO, el Expediente N° 4091-10470-D-2023 iniciado por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Quilmes, con el fin de actualizar alícuotas, mínimos e importes fijos correspondientes a las tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y Servicios Urbanos Municipales y sus Contribuciones Asociadas; de conformidad con lo previsto en el artículo 344 del Código Tributario Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, esta gestión municipal se encuentra realizando una mejora sustancial en la prestación de servicios hacia la comunidad quilmeña, tales como recambio y extensión de la red de alumbrado público, ampliación de la flota vehicular afectada a la recolección de residuos y al mantenimiento de los espacios públicos, limpieza de arroyos, pavimentación de calles y creación de nuevos espacios verdes como así también la puesta en valor de los ya existentes. A dichas acciones, se le suman las numerosas refacciones edilicias realizadas sobre clubes de barrios, centros culturales, educativos y de salud del distrito, multiplicándose al mismo tiempo las herramientas a disposición de la gestión de la seguridad pública;

Que, dada la envergadura de las acciones ejecutadas hasta el momento y la profundización de las mismas hacia el período venidero, es que resulta necesario y oportuno hacer uso de la facultad otorgada por Código Tributario vigente con el objeto de ampliar las herramientas de recaudación propias que permitan garantizar la efectividad de aquellas acciones que esta gestión municipal asume para garantizar los derechos de la ciudadanía quilmeña;

Que, la presente medida recepta el principio de suficiencia en materia presupuestaria el cual reconoce a cada nivel de gobierno los recursos financieros necesarios *"para sostener los gastos públicos ligados a las funciones jurídicas que el propio orden jurídico le impone a aquel órgano o unidad política"* (Horacio Corti, *Derecho Constitucional Presupuestario*, p. 97, Abeledo-Perrot, 2da. Edición, 2011) y resulta coincidente con la doctrina emanada por nuestro Cíbero Tribunal en relación al monto de las tasas municipales, para cuyo cálculo puede tenerse en cuenta no solo el costo efectivo de los servicios brindados o puestos a disposición de cada contribuyente, *"sino también la capacidad contributiva de los mismos representada por el valor del inmueble o el de su renta"* (Fallos: *"Banco de la Nación Argentina c/ Municipalidad de San Rafael de Mendoza"* y *"Esso Petrolera Argentina S.R.L. y otro c/ Municipalidad de Quilmes"*);

Que, la decisión de política fiscal puesta de manifiesto por el presente, encuentra sustento en el esfuerzo solidario que se requiere de aquellos sectores de la sociedad con mayor capacidad contributiva, los que al mismo tiempo, forman parte de los sectores beneficiados por el repunte de la actividad económica observado en el país en este último tiempo;

Que, el artículo 344 del Código Tributario vigente, faculta al Departamento Ejecutivo a incrementar las tasas, derechos, contribuciones y

demás tributos contemplados en dicho plexo normativo en hasta un máximo del 25% (veinticinco por ciento);

Que, dicho instrumento resulta admitido en la doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas en cuanto a que; *“se estima que resultaría conveniente admitir, en la medida que ello resulte razonable, la aplicación de métodos que permitan, sin afectar los derechos de los contribuyentes, mantener incólume un equilibrio económico entre la prestación que debe afrontar el municipio y lo que el contribuyente deba abonar en concepto de tasa.”* resultando (...) *atinado y prudente fijar Topes Máximos en % para los incrementos de las gabelas, los que superados requieran periódicamente la nueva intervención de dicha Asamblea.* (H.T.C. Consulta por Expte. N° 5300-783-2017-0-1, Municipalidad de Brandsen 21/11/2017)

Que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y por los fundamentos expuestos, resulta razonable hacer uno de la facultad otorgada por el artículo 344 del Código Tributario vigente; y

Por todo lo expuesto; -

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE, a partir del 1º de agosto del corriente período fiscal, la actualización de las alícuotas de las siguientes actividades del Nomenclador de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, previstas en el artículo 277 del Código Tributario vigente, las que quedarán dispuestas en los siguientes porcentajes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ALÍCUOTA POR CIENTO
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	0.87
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinarias	1

473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinерías	1
--------	--	---

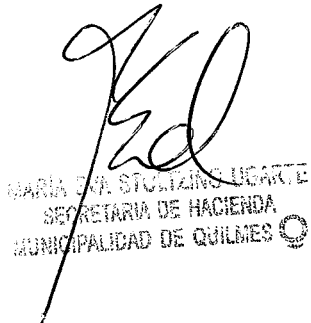
ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que el presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y **ARCHIVESE.-**


ALEJANDRO E. GANDULFO
JEFE DE GABINETE
MUNICIPALIDAD DE QUILMES




MAYRA S. MENDOZA
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE QUILMES


MARÍA EVA STOLIZINO UGARTE
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE QUILMES


CLAUDIO H. CARBONE
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
MUNICIPALIDAD DE QUILMES